

## CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL ATAQUE A IRAK: REFORMULACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD INTERNACIONAL

Pablo César REVILLA MONTOYA\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La intervención armada en Irak*. III. *Camino a un nuevo orden mundial*. IV. *Las consecuencias de la invasión a Irak en el sistema de seguridad mundial*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

La intervención armada en Irak ha traído consecuencias no sólo jurídicas, también en la política internacional que hacen pensar en replantear el sistema mundial actual. Por ello, el objetivo del presente artículo es formular las consecuencias de la intervención armada en Irak en el sistema jurídico mundial.

Para lograr dicho objetivo hemos dividido el trabajo en tres capítulos, el primero que explicará la intervención armada en Irak en cuanto a sus antecedentes, la llamada doctrina Bush, la guerra inevitable en Irak y la nueva guerra de agresión. En el segundo capítulo se expondrá la evaluación de la intervención humanitaria, la legítima defensa preventiva y el principio democrático, el terrorismo y la seguridad internacional, las nuevas dimensiones del terrorismo internacional de la Posguerra Fría y la práctica de los Estados. Por último, el capítulo tercero desarrollará el terrorismo internacional como excusa para el intervencionismo, la política de seguridad colectiva latinoamericana, la reformulación del sistema de seguridad de la ONU y el nuevo orden mundial.

\* Coordinador general del Taller de Derecho Internacional (TADI), Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima.

La importancia del presente artículo radica en pretender explicar, desde el ámbito del derecho internacional y las relaciones internacionales, y de una manera científica, qué cambios en el sistema jurídico mundial se darán o se están dando a raíz de la invasión a Irak, no sólo en el mundo sino también en América Latina.

## II. LA INTERVENCIÓN ARMADA EN IRAK

### 1. *Antecedentes*

El mundo se tornaba lleno de expectativas, la bipolaridad había terminado, la Unión Europea se estaba consolidando, el Sistema Internacional estaba funcionando, pero los inconvenientes de la unipolaridad estaban comenzando.

La década de los noventa comenzó con una guerra internacional (Segunda del Golfo de 1991) autorizada por la ONU. Sin embargo, la intervención de la OTAN en Kosovo, aunque tenía fundamentos humanitarios, no tenía argumentos jurídicos, claro que fue autorizada a posteriori por el Consejo de Seguridad (algo que no ha pasado con el actual conflicto en Irak).

El sistema trastabillaba, pero funcionaba. El ataque cometido por el grupo terrorista Al-Qaeda a las Torres Gemelas de Nueva York (considerado crimen contra la humanidad) marcó un hito, que estudiaremos en el siguiente apartado.

### 2. *La Doctrina Bush tras el 11 de septiembre*

Luego de los penosos acontecimientos del 11 de septiembre (o septiembre negro) George W. Bush invocó el 20 de septiembre una nueva doctrina ante su Congreso y dirigida también al mundo:

Quitaremos el financiamiento a los terroristas, los volveremos uno contra el otro, los haremos moverse de un lugar a otro hasta que no tengan refugio ni descanso. Y perseguiremos a todas las naciones que proporcionen ayuda o refugio al terrorismo. Todas las naciones en todas las regiones deben tomar ahora una decisión: o están con nosotros o están con los terroristas.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Distribuido por la Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos [<http://usinfo.state.gov/espanol/>].

Ese mismo año EE.UU. inició su “guerra contra el terrorismo” atacando a Afganistán el 7 de octubre, con apoyo del Consejo de Seguridad. Luego Bush señaló como “el eje del mal” a Irak, Irán y Corea del Norte, por poseer armas de destrucción masiva, por su apoyo al terrorismo y por poseer armas nucleares, respectivamente.

Un problema planteado tras los atentados del 11 de septiembre fue si EE.UU. tenía el derecho a la legítima defensa contra Afganistán,<sup>2</sup> en donde supuestamente se ocultaban los terroristas culpables de tales crímenes. Para hablar de legítima defensa se debe tener en cuenta un ataque armado, y las represalias deben ser proporcionales. En todo caso dicha acción tuvo el respaldo del Consejo de Seguridad.

Sin embargo, la naturaleza intervencionista de la denominada Doctrina Bush no es nueva. Al mirar la historia reciente de América Latina encontramos señales de verdadera intervención. Un ejemplo es la política activa e intervencionista de Roosevelt, que fue denominada *Big Stick* (política del “Gran Garrote”). Algunas veces fue sutil al detener la posible intervención alemana en Venezuela en 1902. Otras veces actuó con descaro, como cuando apoyó la revolución de 1903 en Panamá, lo que le dio a EEUU el Canal de Panamá; o cuando proclamó en el llamado “Corolario Roosevelt” (1904) a la Doctrina Monroe que Estados Unidos debería ejercer un “poder policial” sobre Latinoamérica, lo cual llevaría a la práctica en 1905 y 1906, interviniendo militarmente en la República Dominicana y Cuba respectivamente, para controlar las economías de ambas con el fin de favorecer sus intereses.<sup>3</sup>

En el 2002 EE.UU. denunció que Irak poseía armas de destrucción masiva y que podría alojar a terroristas. El presidente Bush, en su discurso ante la Asamblea de las Naciones Unidas el 12 de septiembre, aprovechando el aniversario del atentado terrorista contra las Torres Gemelas de Nueva York, proclamó la legitimidad de un ataque preventivo contra cualquier amenaza terrorista a Estados Unidos y anunció que empezaría por Irak, con las “resoluciones necesarias” del Consejo de Seguridad o sin ellas. Sin em-

<sup>2</sup> No era la primera vez que Afganistán sería atacada por culpa de Osama Bin Laden. El 20 de agosto de 1998 Clinton declaró que EE.UU. había lanzado un ataque con misiles crucero contra objetivos terroristas en Afganistán y Sudán. Bodansky, Yossef, *Bin Laden, el hombre que declaró la guerra a Estados Unidos*, Chile, Aguilar, 2001, p. 15.

<sup>3</sup> Kissinger, Henry, *La diplomacia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 37 y ss.

bargo, Bush ya había anunciado su doctrina de la *guerra preventiva* en la Academia Militar de West Point el 1o. de junio.<sup>4</sup>

Muchas voces se hicieron escuchar tras estas declaraciones, tanto el vicepresidente como el secretario de Defensa, además de otras personalidades belicistas como el vicesecretario Paul Wolfowitz, principal arquitecto de su doctrina, estuvieron reiterando su tesis por todo el país, haciendo caso omiso e incluso desairando al secretario de Estado, Colin Powell. Sin embargo, destacadas personalidades del gobierno de George Bush padre, especialmente Brent Scowcroft y James Baker, pero también Henry Kissinger y Zbigniew Brzezinski, tuvieron que publicar cartas en la prensa aconsejando mayor prudencia, y a no aventurarse a una acción militar sin el apoyo de la ONU y la coalición de sus aliados, como hizo el primer presidente Bush con tanta habilidad como éxito en 1991.<sup>5</sup>

El 17 de septiembre la administración Bush publicó su primer informe sobre la estrategia nacional de seguridad que por legislación debe presentar al Congreso, allí define formalmente la doctrina preventiva que venía anunciando desde junio, extendiendo el concepto de prevención contra un peligro inminente al de atacar primero para impedir que se materialice una amenaza en el futuro.<sup>6</sup>

### 3. *La guerra inevitable en Irak*

Todas las grandes evoluciones estratégicas que hoy son presentadas como consecuencias del 11 de septiembre, a excepción de Afganistán, ya estaban en práctica antes de esa fecha, de hecho sólo la campaña a Afganistán es una consecuencia directa y original de dicha fecha.<sup>7</sup> La designación del “Eje del Mal” no hace más que racionalizar en términos de legítima defensa una política hostil definida mucho antes de la “guerra contra el terrorismo”, retoma una lista de los “Estados bribones” redactada por la administración Clinton, precisamente por las mismas razones (exportación de terrorismo y programa de construcción de armas de destrucción masiva).<sup>8</sup>

<sup>4</sup> Ojeda, Jaime, “La Doctrina Bush. Guerra preventiva, dominación mundial”, *Política Exterior*, vol. XVI, núm. 90, 2002, p. 7.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>7</sup> Roy, Oliver, *Las ilusiones del 11 de septiembre. El debate estratégico frente al terrorismo*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 17.

<sup>8</sup> *Idem*.

EE.UU. no necesitó resolución alguna del Consejo de Seguridad de la ONU para intervenir militarmente en Irak, quebrantando el orden mundial. Pero vayamos más lejos, si bien es cierto que la Carta de las Naciones Unidas prohíbe todo uso de la fuerza, también prohíbe la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Por tanto, si tenemos en cuenta que el comportamiento de EE.UU antes de la invasión preparándose para desatar un ataque masivo, es por sí mismo una amenaza de recurrir a la fuerza, prohibida en el artículo 2o., párrafo 4, de la Carta, entonces ya en esta etapa de controversia violaba el derecho internacional.

#### 4. *Una nueva guerra de agresión en pleno siglo XXI*

El 20 de marzo del 2003, tras una serie de intentos fallidos de encontrar consenso en el Consejo de Seguridad de la ONU,<sup>9</sup> EE.UU. atacó Irak, quebrantando así casi todos los principios básicos con los que se rige el derecho internacional contemporáneo.

Este desencadenamiento del orden mundial constituye “una ruptura de la paz y un crimen de agresión calificado como tal por el derecho internacional. Este crimen comprometería la responsabilidad no sólo de los Estados agresores, sino también la de los individuos que, voluntariamente y con conocimiento de causa, han participado en su perpetración”.<sup>10</sup>

Quienes afirman que de las resoluciones anteriores aprobadas por el Consejo de Seguridad se deduce una autorización para que los Estados miembros apliquen la fuerza armada en Irak, no tienen ninguna base porque aunque Irak siga violando las resoluciones del Consejo de Seguridad, los Estados no pueden sustituir al propio Consejo en el ejercicio de competencias que en absoluto han sido delegadas. Además, quienes señalan que la acción de EE.UU. no es unilateral porque no actúa en solitario, sino con la colaboración de un puñado de Estados, tampoco tienen fundamento, ya

<sup>9</sup> Se debe recordar que desde noviembre del 2002 una misión de observadores de la ONU ya venía trabajando en la búsqueda de armas de destrucción masiva en Irak. Además, en febrero del 2003 también se puso a descubierto (poco antes del ultimátum norteamericano) que las pruebas presentadas por EE.UU. para justificar una intervención en Irak eran falsas.

<sup>10</sup> Remiro Brotóns, Antonio, “La tentación de la agresión. Legalidad del unilateralismo”, *Política Exterior*, vol. XVII, núm. 92, 2003, pp. 19 y 20.

que el unilateralismo no se define por la singularidad del actor, sino por la acción en infracción de las reglas.<sup>11</sup>

Actualmente, EE.UU. viene administrando el territorio iraquí y debe basar dicha ocupación en el respeto a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en cuanto le sea aplicable.

### III. CAMINO A UN NUEVO ORDEN MUNDIAL

#### 1. *Evaluación de la intervención humanitaria, la legítima defensa preventiva y el principio democrático*

He aquí una de las cuestiones más espinosas del derecho internacional contemporáneo que no data de los últimos acontecimientos en Irak, sino que es “consecuencia innegable de las deficiencias del sistema de seguridad colectiva instituido en la Carta de las Naciones Unidas, y de la inexistencia de mecanismos eficaces de uso institucionalizado de la coerción en el derecho internacional”.<sup>12</sup>

El uso de la fuerza en el derecho internacional sólo puede ser autorizado por el Consejo de Seguridad, aunque en los casos de las guerras de liberación nacional también se encuentra legitimado.

#### A. *La intervención humanitaria*

“Se ha argüido que la intervención para proteger las vidas de las personas situadas dentro de un Estado y no necesariamente nacionales del Estado interviniente es permisible en situaciones estrictamente definidas”.<sup>13</sup>

Si bien es cierto que la injerencia humanitaria no está contemplada en la Carta de las Naciones Unidas, el respeto de los derechos humanos es una obligación internacional *erga omnes* de los Estados. En situaciones de violación grave y masiva de derechos humanos, el principio de *no intervención* parece chocar frontalmente con la libre determinación de los pueblos,

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 20 y 21.

<sup>12</sup> Carrillo Salcedo, Juan Antonio, *Curso de derecho internacional público*, Madrid, Tecnos, 1994, p. 328.

<sup>13</sup> Shaw, Malcolm N., *International Law*, Cambridge, University Press, 1997, p. 802.

de ahí que numerosas voces, entre ellas la del Papa Juan Pablo II, hayan postulado el derecho —y deber— de injerencia humanitaria.<sup>14</sup>

Podemos afirmar que existen fundamentos para la intervención humanitaria, así el grave quebrantamiento de las normas *ius cogens*<sup>15</sup> de derecho internacional, como los crímenes internacionales, justificaría la intervención “humanitaria” de los Estados.

Los casos más publicitados en que se intervino humanitariamente son el caso sudafricano y el de Kosovo. En el primero, el régimen racista del *apartheid* (segregación racial), considerado como crimen contra la humanidad por violación a los derechos humanos, tuvo amplia condena de la comunidad internacional, así la Asamblea General de la ONU condenó al régimen sudafricano e impuso su aislamiento, mientras el Consejo de Seguridad en 1963 recomendó un embargo de armas y equipo militar.

En el caso Kosovo, la limpieza étnica realizada por Milosevic también causó el repudio de la comunidad internacional, por lo que la OTAN intervino sin autorización del Consejo de Seguridad para detener tales crímenes de lesa humanidad. En noviembre de 1998, la OTAN se pronunció a favor de una interpretación extensiva<sup>16</sup> del artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas para justificar la intervención a Kosovo en salvaguarda de evitar una catástrofe humanitaria, por lo tanto la intervención se ha convertido en una obligación de índole *erga omnes*<sup>17</sup> para muchos autores.

En ese mismo sentido.

Numerosos autores señalan a la intervención en Kosovo como una práctica de los Estados en favor de una nueva regla consuetudinaria; así también las declaraciones que presentaron EE.UU. y algunos de sus aliados, articulando motivos humanitarios, como la evidencia *opinio juris*. Sin embargo esto es insuficiente para cambiar la costumbre internacional.<sup>18</sup>

<sup>14</sup> Remiro Brotons, Antonio, *Derecho internacional*, Madrid, McGraw-Hill, 1997, pp. 1058 y 1059.

<sup>15</sup> Es decir, normas imperativas de derecho internacional de los derechos humanos o derecho internacional humanitario.

<sup>16</sup> *Strictu sensu* fue una interpretación ilegítima.

<sup>17</sup> Montaz, Djamchid, “La intervención humanitaria de la OTAN en Kosovo y la prohibición de recurrir a la fuerza”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 837, 2000, pp. 89-102.

<sup>18</sup> Byers, Michael y Chesterman, Simon, “Changing the rules about rules? Unilateral humanitarian intervention and the future of international law”, *Humanitarian Intervention*, Cambridge, University Press, 2003, p. 187.

Respecto a Kosovo, el quebrantamiento masivo de los derechos humanos (representado por la supresión de su autonomía e implantación de la limpieza étnica) y de las necesidades humanitarias de la población albanesa kosovar (demostrada por el éxodo de refugiados y desplazados, y masacres) a manos de las fuerzas militares serbias fundamentaron jurídicamente la intervención de la comunidad internacional en un conflicto interno añadiéndole una necesaria dimensión internacional.<sup>19</sup>

Por consiguiente, hoy nadie puede justificar con la soberanía abstracta del Estado y el principio de no intervención la pasividad ante violaciones sistemáticas y masivas de derechos humanos fundamentales.<sup>20</sup>

### B. *La legítima defensa preventiva o guerra preventiva*

La legítima defensa se encuentra normada en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, sin embargo la legítima defensa preventiva o guerra preventiva no tiene cabida legal, ya que el uso de la fuerza sólo puede ser autorizado por el Consejo de Seguridad (artículo 42 de la Carta).

Ahora bien, independientemente de su ilegalidad, “la legítima defensa preventiva ofrece un inconveniente de que un Estado casi nunca puede tener certeza absoluta sobre las intenciones de la otra parte, y en momentos de crisis apenas hay tiempo para comprobar la información que indica la inminencia del ataque”.<sup>21</sup>

Si la legítima defensa preventiva no encuentra acomodo en el derecho internacional, este ordenamiento tampoco obliga a los Estados a diferir su acción defensiva hasta el momento en que el agresor consuma su ataque, pues ha de entenderse que el ataque armado existe a partir del momento en que se ponen en marcha los efectivos que han de desencadenarlo. Así por ejemplo el ataque británico contra Argentina por la recuperación de las islas Malvinas se inició cuando su flota zarpó en misión de guerra rumbo al Atlántico Sur.<sup>22</sup>

<sup>19</sup> Hernández Campos, Augusto, “Fundamentos jurídicos para la intervención en conflictos internos. Su aplicación a la guerra de Kosovo”, *Revista del Foro*, año LXXXVIII, 2000, p. 9.

<sup>20</sup> Remiro Brotóns, Antonio, *op. cit.*, nota 14, p. 1063.

<sup>21</sup> Akehurst, Michael, *Introducción al derecho internacional*, Madrid, Alianza Editorial, 1079, p. 317.

<sup>22</sup> Remiro Brotóns, Antonio, *op. cit.*, nota 14, p. 926.



La “amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado” está proscrita también por la Carta de la ONU. Como se mencionó, el comportamiento de EE.UU antes de la invasión a Irak preparándose para desatar un ataque masivo, por ejemplo, es por sí mismo una amenaza de recurrir a la fuerza prohibida en el artículo 2o., párrafo 4, de la Carta. Norteamérica, a pesar de haber redactado en gran parte la Carta de Naciones Unidas, ya en esta etapa violó el derecho internacional.

Un problema planteado tras los atentados del 11 de septiembre fue si EE.UU. tenía el derecho a la legítima defensa contra Afganistán, en donde supuestamente se ocultaban los terroristas culpables de tales crímenes. Si tenemos en cuenta las Resoluciones 1368 y 1373 del 12 y 28 de septiembre, respectivamente, del Consejo de Seguridad de la ONU, el concepto de la legítima defensa preventiva ésta limitado por los principios de necesidad y proporcionalidad que quedan al libre albedrío del Estado de mayor capacidad. Así mismo, se obliga a la comunidad internacional a aceptar de facto las represalias armadas que fueron prohibidas por la Resolución 2625 de la Asamblea General de la ONU en 1970. Ambos casos se apartan de lo contenido en la Carta de la ONU respecto del derecho de legítima defensa.<sup>23</sup>

### C. *El principio democrático*

Existe un tipo de intervención basado en el principio democrático. Se da principalmente en dos casos: cuando existe un Estado desestructurado<sup>24</sup> (colapsado, fallido o fracasado) y en caso de un acuerdo (por ejemplo la normatividad americana sobre democracia).

En estos casos no existe consenso, ya que responden a políticas que, a diferencia de las atinentes a la injerencia humanitaria, no han conseguido hasta ahora romper las barreras del principio de no intervención.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Geldres, Jorge Lázaro, “El 11 de septiembre del 2001 y la visión de la seguridad en América Latina: ¿Una Guerra Fría unipolar?”, *Revista Peruana de Derecho Internacional. Órgano de Difusión de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional*, tomo LII, núm. 119, enero-junio de 2002, p. 99.

<sup>24</sup> Aquel Estado que aunque conserva su capacidad jurídica, en términos prácticos ha perdido su habilidad para ejercerla. Véase Thurer, Daniel, “El Estado desestructurado y el derecho internacional” *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 836, pp. 731-760.

<sup>25</sup> Remiro Brotóns, Antonio, *op. cit.*, nota 14, p. 1069.

Sin embargo, en América el debate entre no intervención y derecho de injerencia tuvo un corolario especial. Desde la implantación del llamado Mecanismo de Santiago en junio de 1991, junto con la Resolución titulada Democracia Representativa, los países de la OEA se comprometieron a respetar la legitimidad democrática, que luego fue confirmada con el Protocolo de Washington de 1992 sobre reformas a la Carta de la OEA.<sup>26</sup>

## 2. *El terrorismo y la seguridad internacional*

El terrorismo es un fenómeno cambiante por naturaleza, se pueden mencionar dos innovaciones importantes que ha sufrido:

1. Los terroristas ya no se jactan de contar con justificaciones ideológicas, prescinden de ellas o no llegan a formar una estrategia coherente.
2. El financiamiento extranjero a los actos terroristas ha crecido considerablemente.<sup>27</sup>

Terrorismo, en el sentido definido en los documentos oficiales de EE.UU., es “el uso calculado de la violencia o de la amenaza de la violencia para obtener objetivos que son de naturaleza política, religiosa, o ideológica. Esto se realiza a través de la intimidación, la coerción, o infundiendo miedo”.<sup>28</sup>

Para EE.UU. el término “terrorismo” significa violencia premeditada y políticamente motivada perpetrada contra no combatientes por grupos subnacionales o agentes clandestinos, usualmente con la intención de influir un público.<sup>29</sup> También “la violencia premeditada, políticamente motivada

<sup>26</sup> Sepúlveda Amor, Bernardo, “No intervención y derecho de injerencia: el imperio o la decadencia de la soberanía”, *Las Naciones Unidas a los cincuenta años*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 192.

<sup>27</sup> Laqueur, Walter, *Terrorismo*, Bogotá, Bucaramanga, 1982, p. 12.

<sup>28</sup> Chomsky, Noam, “Entrevista núm. 5” [<http://www.rebellion.org/internacional/chomsky111001.htm>], consultado el 1o. de octubre del 2003.

<sup>29</sup> Departamento de Estado, “El terrorismo sigue siendo una amenaza a nivel mundial (resumen ejecutivo del informe sobre terrorismo en 2002)”, [[http://64.0.91.34/scripts/cqcg.exe/@pdqtest1.env?CQ\\_SESSION\\_KEY=VGPYOXGFULDD&CQ\\_QUERY\\_HA\\_NDLE=124703&CQ\\_CUR\\_DOCUMENT=1&CQ\\_PDQ\\_DOCUMENT\\_VIEW=1&CQS\\_UBMIT=View&CQRETURN=&CQPAGE=1](http://64.0.91.34/scripts/cqcg.exe/@pdqtest1.env?CQ_SESSION_KEY=VGPYOXGFULDD&CQ_QUERY_HA_NDLE=124703&CQ_CUR_DOCUMENT=1&CQ_PDQ_DOCUMENT_VIEW=1&CQS_UBMIT=View&CQRETURN=&CQPAGE=1)], consultado el 1o. de octubre del 2003.

perpetrada contra objetivos no combatientes por grupos subnacionales o agentes clandestinos”.<sup>30</sup>

El aforismo a menudo repetido de que el terrorista es un luchador por la libertad, indica la dificultad para definir legalmente el término terrorismo internacional.<sup>31</sup> Sin embargo, existe la necesidad de una definición legal precisa de dicho término que implique una amenaza para la preservación de orden social y la paz internacional.

Según Montealegre Klenner,<sup>32</sup> las prácticas terroristas no respetan las normas humanitarias de los conflictos, sino que, al contrario, lo característico de ellas es violarlas, por ello del derecho internacional las catalogaría como crimen contra la humanidad. Por eso los terroristas no tendrían el estatus de beligerante. Visiblemente los grupos terroristas no poseen estas características, son más bien transgresores de los principios y costumbres de convivencia pacífica aceptados por los Estados, violando sistemática e indiscriminadamente los derechos humanos de las personas y las normas mínimas de respeto mutuo reconocidos a nivel nacional y mundial.<sup>33</sup>

La Asamblea General de la ONU, un día posterior al ataque (12 de septiembre de 2001), condenó enérgicamente a través de la Resolución 56/1 los viles actos de terrorismo, y pidió urgentemente la cooperación internacional para prevenir y erradicar los actos de terrorismo. De la misma manera, el Consejo de Seguridad, como órgano principal encargado de las cuestiones relativas a la paz y seguridad internacionales, ha estado en continua lucha en contra del terrorismo. El 28 de septiembre, el Consejo adoptó la Resolución 1373 (2001) sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo. Inmediatamente después del ataque del 11 de septiembre en Nueva York y Washington, a través de la Resolución 1368 (2001), el Consejo condenó inequívocamente en los términos más enérgicos los horribles ataques terroristas en contra de los

<sup>30</sup> Departamento de Estado, “Estrategia nacional para combatir el terrorismo (complementa estrategia de seguridad nacional y otras estrategias)”, [[http://64.0.91.34/scripts/cqcgi.exe/@pdqtest1.env?CQ\\_SESSION\\_KEY=VGPYOXGFULDD&CQ\\_QUERY\\_HANDLE=124703&CQ\\_CUR\\_DOCUMENT=2&CQ\\_PDQ\\_DOCUMENT\\_VIEW=1&CQSUBMIT=View&CQRETURN=&CQPAGE=1](http://64.0.91.34/scripts/cqcgi.exe/@pdqtest1.env?CQ_SESSION_KEY=VGPYOXGFULDD&CQ_QUERY_HANDLE=124703&CQ_CUR_DOCUMENT=2&CQ_PDQ_DOCUMENT_VIEW=1&CQSUBMIT=View&CQRETURN=&CQPAGE=1)], consultado el 1 de octubre del 2003.

<sup>31</sup> Friedlander, Robert A., “Terrorism”, en Berhardt, R. (ed.), *Encyclopedia of Public International Law*, vol. IV, 2000, p. 846.

<sup>32</sup> Ramella, Pablo A., *Crímenes contra la humanidad*, Buenos Aires, Depalma, 1986, p. 110.

<sup>33</sup> Ramaccioti Rubio, Beatriz, “El terrorismo como crimen internacional”, *Agenda Internacional*, año 3, núm. 92, enero-junio de 1996, p. 162.

Estados Unidos de América, e instó a todos los Estados a que colaboren con urgencia para someter bajo justicia a los autores.

### A. *Nuevas dimensiones del terrorismo internacional de la Posguerra Fría*

El fenómeno del terrorismo no es nuevo, lo que sí es novedad son las nuevas formas en que se utiliza la violencia terrorista, que podrían considerarse crímenes de guerra (o más exactamente crímenes de lesa humanidad), o amenazas a la paz y la seguridad internacionales como lo señaló el Consejo de Seguridad tras los terribles atentados del 11 de septiembre.

Si bien es cierto que existen una serie de convenciones internacionales que versan sobre la represión y castigo del terrorismo, en ninguna de ellas se menciona una definición de terrorismo, aunque las circunstancias en las que se redactaron eran distintas.

El terrorismo es considerado como *fenómeno del área gris*, “que son un conjunto de fenómenos que exacerban las amenazas latentes o generan otras nuevas”.<sup>34</sup>

El caso del envío de ántrax por correo postal, inmediatamente después de los atentados del 11 de septiembre del 2001, perpetrado por el grupo Al-Qaeda de Osama Bin Laden, representa el surgimiento del bioterrorismo.<sup>35</sup>

Inmediatamente después de los sucesos del “Septiembre negro”, se calificaron como actos terroristas; pero al día siguiente, el presidente de EE.UU. los declaraba acto de guerra, y siguió insistiendo en ello. Terrorismo y guerra se mezclarían<sup>36</sup> según la percepción norteamericana.

### 3. *La práctica de los Estados frente a la seguridad internacional*

La práctica de los Estados sobre la intervención humanitaria y la legítima defensa preventiva ha ido variando, podemos decir que al principio se actuaba conforme al derecho internacional y la Carta de la ONU. Luego fue dándose una serie de circunstancias en que se actuó a espaldas de la

<sup>34</sup> Hernández Campos, Augusto, “Las guerras del siglo XXI: los conflictos”, *Política Internacional*, núm. 55, enero-marzo de 1999, p. 129.

<sup>35</sup> Hernández Campos, Augusto, “El derecho internacional y la guerra biológica”, *Revista del Foro*, año MMII, núm. 2, 2002, p. 257.

<sup>36</sup> Haro Tegglén, Eduardo, *La guerra de Nueva York*, Madrid, Ediciones Santillana, 2001, p. 24.

ONU. Pero ningún Estado fue capaz de siquiera insinuar que sus acciones a expensas de la ONU eran legítimas, sólo las grandes potencias como Gran Bretaña (en el caso del canal de Corfú) o EE.UU. (en el caso Nicaragua) trataron de justificar legalmente sus acciones, sin embargo los resultados no les fueron favorables.

Ahora bien, si examinamos con detenimiento los siguientes hechos podemos llegar a la conclusión de que existe una práctica de los Estados que viene teniendo cierta tolerancia por parte de la comunidad internacional. La primera guerra del Golfo de 1991, en la que la Coalición Internacional liderada por EE.UU. recibió el visto bueno del Consejo de Seguridad, cumplió con todos los requisitos de legalidad, es decir, se actuó conforme a la Carta de las Naciones Unidas, por lo que estuvo legitimada. Sin embargo, las acciones militares en Kosovo tuvieron ciertos anticuerpos porque: la OTAN intervino sin la autorización del Consejo de Seguridad, aunque luego fuera autorizada *post facto*. Como ya hemos mencionado anteriormente, existieron fundamentos basados en la defensa y protección de los derechos humanos que estaban siendo vulnerados en dicha región. Si bien no se actuó conforme a la Carta de las Naciones Unidas, la intervención tuvo su basamento en el derecho internacional consuetudinario.

La intervención de EE.UU. en Afganistán (2001) tuvo la aprobación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sin embargo, tiene ciertos vacíos impropios, como invocar la legítima defensa para el caso de los ataques terroristas del 11 de septiembre.

El caso más reciente es la invasión a Irak que violentó casi todos los principios en los que se basa el sistema mundial actual, que ocasionó un caclismo jurídico. Para muchos la falta de prudencia, para otros la “petulancia y desvergonzada franqueza”<sup>37</sup> con la que Bush expuso su doctrina, son parte de la nueva política exterior norteamericana.

#### IV. LAS CONSECUENCIAS DE LA INVASIÓN A IRAK EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD MUNDIAL

##### 1. *El terrorismo internacional como excusa para el intervencionismo*

Luego de los ataques del 11 de septiembre, la única guerra contra el terrorismo que llevó a cabo EE. UU. fue la de Afganistán, de ahí que

<sup>37</sup> Ojeda, Jaime, *op. cit.*, nota 4, p. 9.

muchos digan que dicha campaña fue un éxito, pero que a la vez fuera un fracaso.<sup>38</sup>

En realidad el terrorismo internacional, luego de los atentados del 11 de septiembre, se ha convertido en una excusa para la política intervencionista norteamericana. Así los ejemplos de la Triple Frontera, las FARC, e incluso en alguna etapa el conflicto en Irak.

Desde Washington, el Departamento de Estado de Estados Unidos advierte que la región de la Triple Frontera (donde convergen las ciudades Puerto Iguazú de Argentina, Fox de Iguazú de Brasil y Ciudad del Este de Paraguay) es un foco de movimientos islámicos extremistas. Asimismo órganos como la Agencia Antidrogas se encargan de hacer eco de estas acusaciones. Ni Washington ni la DEA en ningún caso ofrecieron pruebas de sus observaciones y acusaciones.

Al Acuífero se le llama también el Gigante del Mercosur, porque este inmenso reservorio de agua pura se extiende desde el pantanal en el noroeste de Brasil, ocupa parte de Paraguay y Uruguay, y llega hasta la pampa argentina. Incluso hay quienes creen que, a enormes profundidades, el Acuífero está conectado con los lagos patagónicos. El volumen explotable en la actualidad es de 40 a 80 kilómetros cúbicos por año, una cifra equivalente a cuatro veces la demanda total anual de Argentina, pero se potencia algebraicamente con las reservas. En pocas palabras, una riqueza natural que beneficia a toda la región. Numerosos especialistas<sup>39</sup> están llegando a la conclusión de que lo que se propone la administración del presidente norteamericano George Bush cuando anuncia la “guerra preventiva” y esgrime el “combate al terrorismo”, es el control real del Sistema Acuífero Guaraní (SAG), un verdadero océano subterráneo de agua potable que tiene allí su principal punto de recarga.

La investigadora mexicana Ana Esther Ceceña afirma que la Triple Frontera funciona como llave de acceso político y militar a la región amazónica; es una frontera que comunica a dos de los países más importantes de América del Sur y está en un lugar rico en biodiversidad y con mucha agua que puede ser una buena fuente de energía eléctrica.<sup>40</sup>

<sup>38</sup> Cfr. Roy, Oliver, *op. cit.*, nota 7, pp. 21 y 22.

<sup>39</sup> Sobre todo de movimientos sociales que también protestan en contra del ALCA y el terrorismo de Estado.

<sup>40</sup> Ceceña, Ana Esther, “La batalla de Afganistán”, en Ceceña, Ana Esther y Sader, Emir (comps.), *La guerra infinita, hegemonía y terror mundial*, Buenos Aires, FLACSO, 2002, p. 178.

Si la ONU profetiza que en 2025 la demanda de agua potable será el 56% más que el suministro, quienes tengan esos recursos podrían ser blanco de un saqueo forzado. En ese contexto, los especialistas eligen dos formas de obtener dicho reservorio: la primera, a través de la apropiación territorial por las compras de tierras con recursos naturales (por ejemplo, la adquisición de extensas zonas en la Patagonia); y la segunda, y en la peor de las circunstancias, no se descarta una invasión militar (excusando una invasión para reprimir el terrorismo en la región).

Entonces, el trasfondo de la intervención es económico: la escasez de agua dulce es el principio rector de ese gran negocio que se piensa generar y promover entre inversionistas del primer mundo, una vez que se tenga el control del sistema acuífero. La riqueza de biodiversidad y las reservas de agua dulce forman parte del *stock* de recursos naturales estratégicos que Norteamérica pretende controlar. Y la excusa sería la presencia terrorista en dichas zonas.

Un ejemplo de la intervención es el reporte preparado en julio de 2003 por la *Federal Research Division* (Washington), que llega a las siguientes conclusiones:

- La corrupción extendida a nivel absoluto en los gobiernos y en la policía de los tres países de la Triple Frontera está facilitando las actividades de los grupos terroristas islámicos y del crimen organizado en dicha región.
- Las capacidades de la seguridad y fuerzas investigadoras en el TBA son inadecuadas para librar la región de los grupos terroristas islámicos, mafias del crimen organizado, y narcopolíticos que hacen el negocio con ellos.
- Las leyes para combatir la recaudación de fondos terroristas, el lavado de dólares, las actividades del crimen organizado en general, y la corrupción oficial también son inadecuadas.<sup>41</sup>

La llamada Triple Frontera funciona como llave de acceso político y militar a la región amazónica. Es visible que en el futuro esta área tendrá importancia en la biotecnología y la ingeniería genética, pues dicho lugar

<sup>41</sup> Hudson, Rex, *Terrorist And Organized Crime Groups in the Tri-Border Area (Tba) of South America*, Washington, Library of Congress-Federal Research Division, 2003, p. 70.

es un centro evolutivo que sigue formando diversidad biológica. La estrategia del corporativismo financiero mundializado incluye la ocupación directa de los territorios y del subsuelo pertenecientes a las naciones del Tercer Mundo.<sup>42</sup>

## 2. *Hacia una política de seguridad colectiva latinoamericana frente a la Doctrina Bush*

El ejemplo que nos dio el TIAR debería servir para iniciar la conformación o estructuración de una política de seguridad latinoamericana, con principios basados en este tratado vigente pero que en estos momentos se encuentra olvidado y parece moribundo.<sup>43</sup> Se hace necesario y urgente el afianzamiento de los vínculos latinoamericanos en los temas de seguridad y defensa, así podríamos hacer realidad la formulación conjunta de una política exterior y de seguridad común.

Latinoamérica se ha propuesto aplicar “medidas institucionales operativas”<sup>44</sup> de naturaleza esencialmente jurídica que enumeramos a continuación:

- La Convención Interamericana contra el Terrorismo (propuesta por el Perú en el 2001, aprobada en el 2002).
- La Carta Democrática del 2001.

<sup>42</sup> Al respecto nos menciona Chomsky, Noam, Year 501, segment 2/17: “*In the global order of 1945 ... The US undertook to displace its French, British, and Canadian rivals so as “to maintain the area as an important market for U.S. surplus industrial production and private investments, to exploit its vast reserves of raw materials, and to keep international communism out.” Here the term “communist” is to be understood in its usual technical sense: those who appeal to “the poor people [who] have always wanted to plunder the rich,” in John Foster Dulles’s phrase. Plans were similar for the Middle East, to which the US extended the Monroe Doctrine after World War II, with enormous consequences for southern Europe, North Africa, and the region itself.*”

<sup>43</sup> Artículo 3o. núm. 1 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca: “Las altas partes contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados americanos, y en consecuencia, cada una de dichas partes contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas”.

<sup>44</sup> Geldres, Jorge Lázaro, *op. cit.*, nota 23, pp. 103 y 104.



- La Resolución “Fortalecimiento de la Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo” aprobada en la OEA el 20 de septiembre del 2001.
- La Resolución “Amenaza Terrorista en las Américas” aprobada en la OEA el 21 de septiembre del 2001.
- La Declaración Política contra el Terrorismo de la XI Cumbre Iberoamericana celebrada en Lima, Perú.
- El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.
- El Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas.
- Implementación de la Resolución 1373 del Consejo Permanente de las Naciones Unidas sobre “Las Amenazas a la Paz y la Seguridad Internacional Creadas por Actos de Terrorismo que Dispone Medidas Concretas para Combatir el Terrorismo”, etcétera.

Sin embargo, el problema no se agota en el tema terrorista, sino que también cobran una especial consideración, en América Latina, el problema del narcotráfico (y su posible alianza con grupos terroristas), la pobreza extrema, el comercio y la ayuda económica.

### *3. Reformulación del sistema de seguridad de las Naciones Unidas*

El combate contra el terrorismo, los gobiernos de facto y las armas de destrucción masiva son la última expresión enarbolada por EE.UU. que se autoindica como el actor más poderoso, que defiende principios superiores a la soberanía estatal.

En un Estado moderno, el monopolio de la fuerza es ejercido efectivamente por una institución centralizada y las disputas son resueltas mediante procesos jurídicos, en los que un tercero imparcial resuelve sobre conflictos de partes. En un deficiente escenario internacional, los Estados deben someterse a ciertas reglas impuestas por uno solo. En una verdadera sociedad internacional, la política entre los Estados es en la que, en cambio, no existe monopolio ni juez, sino un orden de consenso que protege valores y derechos fundamentales.

En opinión de Huaroc,<sup>45</sup> las políticas y estrategias antiterroristas deben contener los siguientes elementos:

- a) Una compatibilidad con los valores promovidos por la democracia, los derechos humanos y el Estado de derecho.
- b) Eficacia en reducir los niveles de violencia.
- c) Combinar los enfoques políticos, de inteligencia estratégica y diplomacia, de manera que los aspectos militares, en el caso de ser necesarios, están subordinados a los enfoques globales.
- d) Fortalecer los mecanismos de prevención y disuasión.
- e) Desmantelar y resolver aquellas situaciones que, como el conflicto del Medio Oriente y otros focos existentes en el mundo, fomentan el odio y la violencia.

El área más sensible, la seguridad, no ha alcanzado semejante desarrollo. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sufre un par de problemas: es inefectivo y es injusto. La historia prueba la inefectividad: entre su fundación y nuestros días, sólo en dos oportunidades (Corea 1950 y Kuwait 1991) tomó la decisión de intervenir militarmente. Su constitución prueba la injusticia: cinco países tienen el derecho de vetar, cada uno de ellos por su cuenta, cualquier decisión sobre la que acuerden todos los demás países del mundo. Sin embargo, su reformulación pasa por la aprobación de la Asamblea General de la ONU, pero con la aprobación de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

#### 4. *El nuevo orden mundial: reconsideración*

En un mundo como el actual, en el que se está formando una nueva corriente de pensamiento, de respeto y protección de los derechos humanos, además de la interdependencia económica y la globalización, no cabe duda que los Estados seguirán cooperando internacionalmente, independientemente de las razones por las que cooperen.

<sup>45</sup> Huaroc Portocarrero, Jean Carlo, *Terrorismo internacional. Análisis de sus consecuencias en las relaciones internacionales a partir de los atentados del 11 de septiembre del 2001*, Lima, Comisión Andina de Juristas, 2002, p. 49.

Debemos recordar que, así como el sistema creado con la Paz de Westfalia<sup>46</sup> tuvo que modificarse tras las guerras napoleónicas con el sistema impuesto por la Santa Alianza y el llamado Sistema de Metternich<sup>47</sup> (sistema que también se reformó tras la Primera Guerra Mundial), el sistema mundial actual llamado Sistema de las Naciones Unidas, que cambió el Sistema de la Sociedad de las Naciones,<sup>48</sup> debe modificarse para su perfeccionamiento. Pero para transformarlo se tendrán que poner sobre el tapete temas como la intervención humanitaria y la legítima defensa preventiva, entre otras cosas.

## V. CONCLUSIONES

1. Luego de los terribles acontecimientos del 11 de septiembre, George W. Bush impuso su doctrina de guerra preventiva, sin importarle las violaciones al derecho internacional y las bases y principios del sistema mundial actual.

2. Con la invasión a Irak por parte de la “coalición” se quebrantaron casi todos los principios de la Carta de las Naciones Unidas y por tanto las bases del sistema mundial actual.

3. Entre la intervención humanitaria, la legítima defensa preventiva y el principio democrático, la primera ha tenido más consenso en su asentimiento por parte de la comunidad internacional, pero siempre tomando en cuenta ciertas pautas, como que existan claras violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario. Sin embargo, la legítima defensa preventiva (luego de los atentados del 11-S) ha cobrado ciertos matices que se deberán analizar.

<sup>46</sup> Es considerada por la ciencia del derecho internacional como el momento histórico que marca la culminación del proceso de aceptación de un nuevo orden jurídico, político y religioso en Europa. A partir de ese entonces se estructura el sistema moderno de Estados europeos, basado en los conceptos de soberanía territorial e igualdad de derechos de los Estados. Esta nueva etapa se prolongará hasta el fin de las guerras napoleónicas. Moncayo, Guillermo *et al.*, *Derecho internacional público*, Buenos Aires, Víctor de Zavalía, 1985, t. I, pp. 31 y 32.

<sup>47</sup> Sistema derivado de la Santa Alianza. Tuvo tanto éxito que evitó una guerra mundial por 100 años.

<sup>48</sup> Novedoso sistema mundial que tuvo como progenitor a Woodrow Wilson, pero que lamentablemente no pudo evitar la Segunda Guerra Mundial.

4. El término terrorismo o terrorista es ambiguo y trae confusión, por ello se debe tratar en lo posible de tipificar el delito como un crimen de lesa humanidad. El terrorismo ha cobrado nuevas dimensiones como la utilización de armas biológicas y atentados suicidas.

5. La práctica de los Estados ha demostrado que poco a poco se está modificando el sistema mundial actual, de ahí que los estudiosos de las relaciones internacionales deban replantear teorías para su total comprensión.

6. El terrorismo se está utilizando como excusa para la intervención en los asuntos internos de los Estados, así por ejemplo el caso de la Triple Frontera y las FARC.

7. América Latina debe tratar de conformar una unidad política frente a los problemas planteados por el intervencionismo y la doctrina de la legítima defensa preventiva, mediante la creación de mecanismos y condiciones necesarias para la defensa de sus intereses comunes.

8. Las Naciones Unidas deben reformular su sistema de seguridad teniendo en cuenta los valores democráticos, el respeto de los derechos humanos, la libre determinación de los pueblos, entre otros principios rectores.

9. El Sistema de las Naciones Unidas debe modificarse para su perfeccionamiento, tomando en cuenta temas como la intervención humanitaria, la legítima defensa preventiva, el principio democrático, y el terrorismo internacional, entre otros.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

AKEHURST, Michael, *Introducción al derecho internacional*, Madrid, Alianza Editorial, 1979.

BODANSKY, Yossef, *Bin Laden, el hombre que declaró la guerra a Estados Unidos*, Chile, Aguilar, 2001.

BYERS, Michael y CHESTERMAN, Simon, “Changing the rules about rules? Unilateral humanitarian intervention and the future of international law”, *Humanitarian Intervention*, Cambridge, University Press, 2003.

CARRILLO SALCEDO, Juan A., *Curso de derecho internacional público*, Madrid, Tecnos, 1994.

CECEÑA, Ana Esther, “La batalla de Afganistán”, en Ceceña, Ana Esther y Sader, Emir (comps.), *La guerra infinita, hegemonía y terror mundial*, Buenos Aires, FLACSO, 2002.

- FRIEDLANDER, Robert A., “Terrorism”, en Berhardt, R. (ed.), *Encyclopedia of Public International Law*, vol. IV, 2000.
- GELDRES, Jorge Lázaro, “El 11 de septiembre del 2001 y la visión de la seguridad en América Latina: ¿Una Guerra Fría unipolar?”, *Revista Peruana de Derecho Internacional. Órgano de Difusión de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional*, tomo LII, núm. 119, enero-junio de 2002.
- HARO TEGGLEN, Eduardo, *La guerra de Nueva York*, Madrid, Santillana, 2001.
- HERNÁNDEZ CAMPOS, Augusto, “El derecho internacional y la guerra biológica”, *Revista del Foro*, Revista del Colegio de Abogados de Lima, año MMII, núm. 2, 2002.
- , “Fundamentos jurídicos para la intervención en conflictos internos. Su aplicación a la guerra de Kosovo”, *Revista del Foro*, Revista del Colegio de Abogados de Lima, año LXXXVIII, 2000.
- , “Las guerras del siglo XXI: los conflictos”, *Política Internacional*, Revista de la Academia Diplomática del Perú, núm. 55, enero-marzo de 1999.
- HUAROC PORTOCARRERO, Jean Carlo, *Terrorismo internacional. Análisis de sus consecuencias en las relaciones internacionales a partir de los atentados del 11 de septiembre del 2001*, Lima, Comisión Andina de Juristas, 2002.
- HUDSON, Rex, *Terrorist and Organized Crime Groups in the Tri-Border Area (Tba) of South America*, Washington, Library of Congress – Federal Research Division, 2003.
- KISSINGER, Henry, *La diplomacia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- LAQUEUR, Walter, *Terrorismo*, Bogotá, Buacaramanga, 1982.
- MONCAYO, Guillermo *et al.*, *Derecho internacional público*, Buenos Aires, Víctor de Zavalia, 1985, t. I.
- MOMTAZ, Djamchid, “La intervención humanitaria en Kosovo y la prohibición de recurrir a la fuerza”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 837, 2000.
- OJEDA, Jaime, “La Doctrina Bush. Guerra preventiva, dominación mundial”, *Política Exterior*, vol. XVI, núm. 90, 2002.
- RAMACCIOTTI RUBIO, Beatriz, “El terrorismo como crimen internacional”, *Agenda Internacional*, año 3, núm. 6, enero-junio de 1996.

- RAMELLA, Pablo A., *Crímenes contra la humanidad*, Buenos Aires, Depalma, 1986.
- REMIRO BROTONS, Antonio *et al.*, *Derecho internacional*, Madrid, McGraw-Hill, 1997.
- , “La tentación de la agresión. Legalidad del unilateralismo”, *Política Exterior*, vol. XVII, núm. 92, 2003.
- ROY, Oliver, *Las ilusiones del 11 de septiembre. El debate estratégico frente al terrorismo*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- SHAW, Malcolm N., *International Law*, Cambridge, University Press, 1997.
- THURER, Daniel, “El Estado desestructurado y el derecho internacional”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 836, 1999.
- ZALDÍVAR, Carlos Alonso, “Poder, orden y percepciones tras el 11 de septiembre”, *Política Exterior*, vol. XVI, núm. 87, 2002.